

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS  
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

---

**“AL SERVICIO Y BIENESTAR DE LA FAMILIA MILITAR”.**



**CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO MÉDICO INTEGRAL SUBROGADO.**

**FEBRERO 2019.**



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MARINA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MARINA ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL CIUDADANO GRAL. DE DIV. D.E.M. ALEJANDRO SAAVEDRA HERNÁNDEZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES MENCIONA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de enero de 2019 “La Secretaría” y “El Instituto” celebraron el Convenio de subrogación para la prestación del Servicio Médico Integral ISSFAM – SEMAR 2019-2024 estableciendo en su Cláusula Trigésima Quinta una vigencia del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024 y en su Cláusula Trigésima Cuarta expresamente lo siguiente:

“... La interpretación del presente convenio, o la resolución de cualquier controversia que se presente derivada del mismo, será resuelta de común acuerdo entre **“Las Partes...”**”.

### **DECLARACIONES**

DECLARACIONES CONJUNTAS:

Primera.- “Las Partes” ratifican todos y cada uno de los compromisos contenidos en el Convenio de subrogación para la prestación del Servicio Médico Integral ISSFAM – SEMAR 2019-2024” de fecha 1 de enero del 2019.

Segunda.- De conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se faculta a **“El Instituto”** para celebrar convenios plurianuales con **“La Secretaría”** a efecto de prestar el Servicio Médico Integral.

Tercera.- Es su deseo modificar las Cláusulas Séptima párrafo tercero y la Cláusula Octava párrafo quinto que establecen:

Séptima...

... **“La Secretaría”** podrá adquirir ambulancias, instrumental y equipo médico y contratar mantenimiento preventivo y/o correctivo para cualquier equipo médico propiedad de **“La Secretaría”**, así como sufragar los gastos que genere la obra civil requerida para su instalación, considerando el costo de las licencias necesarias; como gastos originados con motivo de la prestación del Servicio Médico Integral, informando a **“El Instituto”** para su conocimiento las adquisiciones de activo fijo. También podrá contratar servicios profesionales de médicos, enfermeras y técnicos, así como todas aquellas que se requieran informando a **“El Instituto”** dichas contrataciones conforme a los Indicadores de Salud relacionados en el Anexo I...



Octava...

...“**La Secretaría**” podrá distribuir los recursos financieros en los siguientes rubros:

1. Servicio médico.
2. Medicina Preventiva y/o Salud Pública.
3. Reforzamiento de la infraestructura médica.
4. Sistema de Información en Salud.

Debiendo considerar que los incisos del 2 al 4 no deberán verse afectados por alguna variación en los ejercicios fiscales de los años 2019 al 2024...

Lo anterior por las siguientes razones:

A.- “**La Secretaría**” presenta la necesidad de construcción de infraestructura médica con la finalidad de atender la demanda de atención médica que se proporciona a los beneficiarios del convenio de subrogación para la prestación del Servicio Médico Integral ISSFAM-SEMAR 2019-2024.

B.- “**El Instituto**” cuenta con la autorización de su Junta Directiva para la contratación plurianual del Servicio Médico Integral para, entre otros, los ejercicios fiscales del 2019 al 2024 con la “**La Secretaría**”.

Cuarta.- Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera.- “Las Partes” convienen en modificar el contenido de las Clausulas Séptima y Octava del Convenio para la subrogación del Servicio Médico Integral señalado en antecedentes del presente instrumento, para quedar como sigue:

*Séptima...*

“**La Secretaría**” podrá adquirir ambulancias, instrumental y equipo médico y contratar mantenimiento preventivo y/o correctivo para cualquier equipo médico propiedad de “**La Secretaría**”, así como sufragar los gastos que genere la obra civil requerida para su instalación, considerando el costo de las licencias necesarias y la construcción de infraestructura médica; como gastos originados con motivo de la prestación del Servicio Médico Integral, informando a “**El Instituto**” para su conocimiento las adquisiciones de activo fijo. También podrá contratar servicios profesionales de médicos, enfermeras y técnicos, así como todas aquellas que se requieran informando a “**El Instituto**” dichas contrataciones conforme a los Indicadores de Salud relacionados en el Anexo I.



*Octava...*

**“La Secretaría”** podrá distribuir los recursos financieros en los siguientes rubros:

1. Servicio médico.
2. Medicina Preventiva y/o Salud Pública.
3. Reforzamiento de la infraestructura médica.
4. **Construcción de infraestructura médica.**
5. Sistema de Información en Salud.

Debiendo considerar que los incisos del 2 al 5 no deberán verse afectados por alguna variación en los ejercicios fiscales de los años 2019 al 2024.

Segunda.- **“Las Partes”** acuerdan que subsisten sin variación alguna todas las estipulaciones y Cláusulas del “Convenio de subrogación del Servicio Médico Integral ISSFAM – SEMAR 2019-2024” de fecha 1 de enero de 2019, en todo aquello que no haya sido modificado mediante el presente Convenio Modificatorio, lo cual deberá entenderse en los términos y condiciones aquí pactados.

Leído que fue por **“Las Partes”** el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en forma autógrafa al margen y al calce en la Ciudad de México, el día 20 de febrero de dos mil diecinueve.

Por “La Secretaría”

El C. Almirante Secretario  
de Marina.

José Rafael Ojeda Durán  
(S-6605759)

Por “El Instituto”

El C. Gral. Div. D.E.M.  
Director General.

Alejandro Saavedra Hernández.  
(8208318)